



Estatutos de la Asociación Mexicana de Traductores Literarios, A. C.

CAPÍTULO PRIMERO – DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y HABER SOCIAL

Artículo Primero. Nombre. Se constituye, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, una asociación civil que se denominará ASOCIACIÓN MEXICANA DE TRADUCTORES LITERARIOS, en lo sucesivo AMETLI, que irá siempre seguida de las palabras Asociación Civil o de sus siglas, A. C.

Artículo Segundo. Objeto. Es objeto de AMETLI, tanto en el territorio de la República Mexicana como en el extranjero:

- a) Defender y salvaguardar los intereses específicos de sus asociados, gremial e individualmente, haciendo valer sus derechos ante autoridades administrativas, civiles, judiciales y ante el gremio de editores y de todos los involucrados en la cadena de producción del libro, así como ante la crítica.
- b) Promover, defender, obtener y mantener remuneraciones justas para sus asociados.
- c) Promover de manera constante una mayor visibilidad de la figura del traductor literario.
- d) Informar a sus asociados sobre sus derechos y obligaciones en general, y en particular de todo aquello que les incumba de manera específica y les represente beneficios gremiales y mejores condiciones laborales.
- e) Asesorar legalmente a los asociados que emprendan un proyecto de traducción específico para propiciar el mejor logro de su proyecto.
- f) Establecer un centro de documentación para traductores literarios, con el objeto de promover el conocimiento y la investigación en el campo de la traducción literaria en nuestro país. La AMETLI se reserva el derecho a apoyar proyectos de investigación relacionados con la problemática de la traducción literaria y a crear una base de datos de traducción literaria en México.
- g) Establecer un centro de formación para traductores literarios en las diferentes áreas de su ámbito de trabajo (novela, cuento, poesía, teatro, ensayo, narrativa

gráfica, subtítulaje, otros) mediante los procesos de formación, capacitación y actualización que la propia AMETLI determine adecuados (diplomados, cursos, talleres, etc.), y para tantas lenguas de trabajo como se requiera.

- h) Elaborar, editar y publicar (en cualquier soporte material, ya sea físico o digital) todo el material que la AMETLI considere necesario para lograr su objetivo social (revistas, libros, monografías, guías, manuales, códigos deontológicos, repertorios, etc.).
- i) Organizar congresos, encuentros, coloquios, simposios, seminarios, conferencias, mesas redondas, conversatorios y toda clase de eventos que tengan relación con su objeto social.
- j) Colaborar con otras instituciones, organizaciones y asociaciones afines, nacionales y extranjeras, en la preparación y producción de eventos y materiales relacionados con su objeto social.
- k) Adquirir en propiedad, uso o usufructo, y exclusivamente en la medida necesaria para el desarrollo de su objeto social, toda clase de bienes muebles e inmuebles que le fueren necesarios.

Artículo Tercero. Domicilio y duración. El domicilio social de la AMETLI es la Ciudad de México y la duración será de cuarenta (40) años. En todo tiempo la AMETLI podrá establecer agencias, delegaciones, corresponsalías o sucursales en el territorio de la República Mexicana y en el extranjero, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos y contratos.

Artículo Cuarto. Asociados extranjeros. Los asociados están de acuerdo en celebrar el convenio a que se refiere el Artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en vigor y, por tanto, los miembros extranjeros actuales o futuros de la AMETLI se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de la participación social o las acciones de la misma, que adquieran o de la que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

Artículo Quinto. Haber social. El haber social de la AMETLI se constituirá por:

- a) Las aportaciones que hagan los miembros asociados y patrocinadores.
- b) Las aportaciones que para su sostenimiento se negocien con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con las entidades públicas y privadas interesadas en apoyar el objeto social de la AMETLI.
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General de Asociados determine.
- d) Los donativos que reciba en numerario o especie y por los bienes muebles e inmuebles que adquiera por donación, herencia, legado, fideicomiso o cualquier otro título o liberalidad.
- e) Los ingresos que reciba como compensación por la realización de sus actividades sociales que tengan contenido económico, pero que no constituyan actividad empresarial.

La AMETLI no persigue fines de lucro y, por esa razón, no habrá remanente distribuible pues todos los ingresos que obtenga se destinarán exclusivamente a su objeto social.

Las cuotas ordinarias y extraordinarias se establecerán por acuerdo de la Asamblea General de Asociados conforme al presupuesto anual que al efecto elabore el presidente o el Consejo Directivo para discusión y aprobación de la citada Asamblea o conforme al presupuesto de algún gasto contingente, no previsto por el presupuesto anual y que fuere indispensable para alcanzar los fines sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO – DE LOS ASOCIADOS

Artículo Sexto. Categorías de asociados e ingreso. Las solicitudes de ingreso a la AMETLI serán presentadas ante el Comité de Afiliación, órgano autónomo del Consejo Directivo, que podrá acordar la admisión provisional del solicitante hasta que sea ratificada por la Asamblea General de Asociados. La respuesta a la solicitud se comunicará mediante carta enviada por correo electrónico a los interesados en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a la fecha del envío de la candidatura. Las solicitudes de admisión se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento interno. La AMETLI tendrá las siguientes categorías de miembros:

- a) Miembros fundadores. Son aquellos que hayan participado en la constitución de la AMETLI y hayan firmado el acta en la Asamblea General Constitutiva de la Asociación.
- b) Miembros asociados. Son aquellos que se hayan asociado posteriormente a la fundación de la AMETLI.
- c) Miembros aspirantes. Son aquellos que desean convertirse en traductores literarios, pero que no cumplen todavía con los requisitos de asociación establecidos en el artículo decimosegundo de los presentes estatutos. Los aspirantes podrán serlo sin límite de tiempo. Aportan una cuota 50% menor que la de los miembros asociados y pueden participar en la Asamblea General con voz, pero sin voto. No forman parte del directorio de traductores de la AMETLI, pero disfrutan de los derechos establecidos en el Artículo Noveno, incisos a, b, c y d de los presentes estatutos.
- d) Miembros patrocinadores. Son las personas físicas o morales que entreguen o transmitan en propiedad, por cualquier título, bienes o derechos, pecuniarios o en especie, en beneficio de la AMETLI para la consecución de su propósito social.
- e) Miembros honorarios. Los miembros honorarios son aquellas personas físicas que se distinguen por su prestigio personal y que, por su contribución al reconocimiento y valoración de los traductores literarios y por sus aportaciones a la cultura, la literatura o la traducción, merezcan ser designados como tales por la Ametli.

La Asociación está obligada a salvaguardar la confidencialidad de la información personal que sus miembros asociados le comunican en el momento de afiliarse: nombre(s) y apellidos, dirección postal, correo electrónico, teléfonos, formación, trayectoria profesional, lenguas de trabajo y áreas de especialización.

Todos los miembros deberán indicar, en el momento de afiliarse, qué información desea que aparezca en el Buscador de Traductores del portal de la Asociación, que es de acceso público. Todos los miembros tendrán derecho a revisar que esta información aparezca publicada correctamente y podrán modificarla cuando lo considere oportuno o necesario.

[ARTÍCULO REFORMADO Y APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL 16 DE MARZO DE 2019.]

Artículo Séptimo. Derechos. Los miembros fundadores y asociados tendrán todos los derechos y obligaciones previstos en los presentes estatutos.

Artículo Octavo. Los miembros patrocinadores y honorarios no estarán obligados al pago de cuotas. Podrán participar tanto en las asambleas ordinarias como en las asambleas extraordinarias con voz pero sin voto. Podrán, si así lo desean, nombrar a un delegado que los represente.

Artículo Noveno. Son derechos de los miembros fundadores y asociados:

- a) Votar y ser votados o nombrados para cualquier cargo de los órganos sociales.
- b) Asistir a la Asamblea General de Asociados con voz y voto. Cada asociado gozará de un voto en las asambleas generales y extraordinarias.
- c) Los asociados podrán delegar su voto en un representante mediante carta poder simple, pero no podrán hacerlo por más de dos veces consecutivas, salvo que vivan de manera permanente en el extranjero o por causa grave debidamente justificada.
- d) Cada miembro asistente a la Asamblea General solamente podrá tener la representación de un miembro asociado.
- e) Representar a la AMETLI por designación de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
- f) Recomendar a candidatos para nuevos socios.
- g) Gozar de todas las prerrogativas que les conceden estos estatutos.

Artículo Décimo. Obligaciones. Los miembros fundadores y asociados están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- b) Asistir a las asambleas y acatar escrupulosamente los acuerdos que en ellas se adopten.
- c) Cubrir regular y puntualmente las cuotas que la Asamblea General establezca. Los miembros aceptan que la falta de pago de su cuota, luego de una primera notificación, puede implicar su exclusión provisional por decisión del Consejo Directivo, y definitiva por decisión de la Asamblea General de Asociados.
- d) Desempeñar responsablemente los cargos y comisiones que la Asamblea General les encomiende.

- e) Comparecer ante los órganos sociales y proporcionar toda información que les fuese requerida en relación con las denuncias de violación de estos estatutos.
- f) Participar regularmente en las actividades y eventos organizados por la AMETLI.

Artículo Decimoprimer. Terminación de la calidad de miembro. Los socios fundadores y asociados causarán baja de la AMETLI por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia o separación voluntaria, previo aviso dado a conocer con dos meses de anticipación. Los asociados que voluntariamente se separen perderán todo derecho al haber social.
- b) Por falta grave. En el caso hipotético de que algún miembro perturbe el buen funcionamiento o la existencia de la AMETLI, el Consejo Directivo podrá resolver: i) su suspensión temporal; ii) su exclusión definitiva, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento interno. La decisión del Consejo Directivo tendrá que ser ratificada en su momento por la Asamblea General. Los asociados excluidos por falta grave perderán todo derecho al haber social.
- c) Por no pagar su cuota o no pagarla oportunamente.
- d) Los socios que hayan estado inactivos por inasistencia a la Asamblea General Ordinaria durante dos años consecutivos tendrán un año de gracia antes de causar baja permanente. [INCISO REFORMADO Y APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL 16 DE MARZO DE 2019.]
- e) Por defunción.

Artículo Decimosegundo. Ingreso. La calidad de miembro asociado se otorga siempre y cuando el candidato tenga traducido y publicado al menos un libro, que deberá haber pasado por un proceso editorial y no haber sido publicado en autopublicación (o una cantidad equivalente de obra traducida, cuyo total acumulado en ningún caso podrá ser menor a 60 páginas), de alguna lengua extranjera o de alguna de las lenguas indígenas existentes en el territorio nacional al español, de una lengua indígena a otra, o bien de alguna lengua extranjera a alguna de las lenguas indígenas nacionales, en calidad de traductor único o en colaboración. Lo anterior sin considerar su nacionalidad o su lugar de residencia. Los candidatos que cumplan con estos requisitos podrán presentar su candidatura al Comité de Afiliación, que tendrá la facultad de resolver si los admite y, en su caso, la categoría en la que los admitiría. En los casos particulares que se presenten (como traducción de teatro, poesía, subtítulos, etcétera) y en los que el Comité de Afiliación no cuente con los elementos decisorios suficientes, deberá

consultar a algún miembro de Ametli especializado en el área en cuestión sobre cuál es el mínimo de páginas aceptable. Se acuerda desglosar y publicar los criterios conforme se vayan estableciendo. [ARTÍCULO REFORMADO Y APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL 16 DE MARZO DE 2019.]

CAPÍTULO TERCERO – DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Decimotercero. Asamblea General de Asociados. El gobierno de la AMETLI recaerá en la Asamblea General de Asociados, que es su órgano supremo. Se integra por todos los miembros o, en su caso, por los delegados que fueren nombrados conforme a la convocatoria respectiva.

Artículo Decimocuarto. Tipos de asambleas y convocatoria. Habrá dos clases de asambleas: las ordinarias y las extraordinarias. Las asambleas deberán ser convocadas por el Consejo Directivo o el presidente, en su caso, o por el órgano de vigilancia de la AMETLI; la convocatoria se emitirá por propia iniciativa de dichos órganos o a solicitud de los socios que representen por lo menos el cinco por ciento de la membresía.

Artículo Decimoquinto. Convocatoria. La convocatoria para la Asamblea General de Asociados deberá contener fecha de la asamblea, orden del día y lugar de la reunión, y deberá comunicarse mediante carta enviada por correo electrónico a cada socio con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha programada. La convocatoria deberá estar firmada por quien la haga.

Artículo Decimosexto. Constitución de la asamblea. Para que esté constituida legalmente la asamblea, se requerirá un quórum del cincuenta por ciento más uno de los asociados en el caso de la ordinaria, y de las dos terceras partes de los asociados en el caso de la extraordinaria. En segunda o ulterior convocatoria, la asamblea ordinaria estará legalmente instalada cualquiera que sea el número de asociados presentes y la extraordinaria lo estará siempre y cuando esté representado por lo menos el cincuenta por ciento de los asociados. Las decisiones serán tomadas, en el caso de las ordinarias, por mayoría simple y, tratándose de las extraordinarias, por lo menos por el cuarenta y cinco por ciento de los asociados. Toda resolución de la Asamblea General será obligatoria para todos los asociados, aun los ausentes o disidentes.

Artículo Decimoséptimo.- Funcionamiento de la asamblea. La Asamblea General de Asociados queda sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) Serán presididas por el presidente de la asamblea, elegido por los presentes en ese momento. Se nombrará también a un secretario de actas y a uno o más escrutadores. Serán estos últimos quienes certificarán el número de asociados presentes y formularán la lista de concurrentes.
- b) Una vez que hubiere el quórum requerido, el presidente de la asamblea declarará que esta queda legalmente instalada y acto seguido iniciará el desahogo de los puntos establecidos en la orden del día, presidiendo los debates y acuerdos a los que se llegue.
- c) Los acuerdos de cada Asamblea General deberán constar en un acta que será firmada por el presidente, el secretario de actas y los escrutadores, así como por el comisario que concurra, independientemente de que podrán hacerlo también los asociados que hubieren estado presentes, si así lo desean.
- d) Cualquier asamblea podrá efectuarse sin previa convocatoria cuando en ella esté representado el total de los asociados. Igualmente, cuando por cualquier motivo fuese suspendida una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en actas y se convocará a una nueva asamblea el día y a la hora que para tal efecto se señale.
- e) La asistencia a la Asamblea General podrá hacerse por cualquier medio de comunicación virtual simultáneo siempre y cuando el asociado lo solicite al Consejo Directivo por escrito al menos tres días hábiles previos a la fecha en que esté convocada la asamblea, y cuando el solicitante esté impedido para asistir personalmente por alguna razón debidamente justificada.
- f) Cualquier asamblea podrá efectuarse de manera no presencial siempre y cuando los miembros puedan deliberar y decidir por cualquier medio de comunicación virtual simultánea y se cuente con el quórum necesario para el tipo de asamblea de que se trate y con los funcionarios de la asamblea debidamente nombrados.
- g) Para acreditar la validez de una asamblea no presencial, los funcionarios de la Asamblea que deben firmar el acta (presidente, secretario de actas, escrutadores y comisario) tendrán que estar reunidos de manera física, de manera que quede prueba inequívoca, en cualquier soporte material, ya sea físico o digital, del contenido puntual de la asamblea y de las resoluciones que en ella se hayan tomado.

Artículo Decimoctavo. Periodicidad y contenido. Las asambleas ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año y deberán llevarse a cabo dentro del primer trimestre de cada año. Estas asambleas conocerán de los siguientes asuntos:

- a) De la discusión del programa de trabajo anual de la AMETLI.
- b) De la discusión y, en su caso, aprobación o modificación del presupuesto anual de la AMETLI.
- c) De la discusión de los asuntos que previa determinación someta a ella el Consejo Directivo o el presidente y no correspondan a la asamblea extraordinaria.
- d) De la elección del presidente y de los miembros del Consejo Directivo y de su duración en el cargo.
- e) De la determinación de emolumentos u honorarios de los miembros que desempeñan cargos y comisiones en la AMETLI y de los salarios para la plantilla de empleados de la misma.
- f) De la discusión y resolución respecto de los informes de administración y balances financieros de la AMETLI.
- g) De la discusión, resolución, expedición y modificación de los Reglamentos de los contenidos estatutarios que deba expedir la AMETLI.
- h) De la admisión de nuevos asociados.
- i) De la exclusión o expulsión de asociados.
- j) De los demás asuntos que señale la convocatoria respectiva y no correspondan a la asamblea extraordinaria.

Artículo Decimonoveno. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que el Consejo Directivo lo estime necesario o conveniente, o cuando lo solicite, por escrito, la tercera parte de los asociados. Debatirán y resolverán los siguientes asuntos:

- a) De la disolución anticipada de la AMETLI o de su prórroga por más tiempo del establecido en los estatutos.
- b) Del cambio de la razón social.
- c) Del cambio del objeto social.
- d) De la transformación de la naturaleza de AMETLI.
- e) De la modificación de los estatutos
- f) De la fusión con otra asociación.

CAPÍTULO CUARTO – CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Vigésimo. Conformación y funciones. Por acuerdo de los asociados, se confía la dirección a un Consejo Directivo, que es el órgano ejecutor de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados y está integrado por:

- a) Un presidente
- b) Un vicepresidente
- c) Un tesorero
- d) Un secretario
- e) Los coordinadores de los Comités Operativos con que cuente la AMETLI

Este Consejo estará dirigido por el presidente, quien lo convocará por lo menos una vez cada cuatro meses y, en su caso, cada vez que resulte necesario resolver algún asunto imprevisto. Sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de que el Consejo se amplíe y su número de integrantes sea par, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo Vigesimoprimer. Facultades del presidente. El presidente tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social y para dirigir y administrar la AMETLI. Enunciativa y no limitativamente, representa a la AMETLI ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, civiles, administrativas, judiciales, laborales y ante toda clase de personas físicas y morales, gozando de la Representación Legal y de las más amplias atribuciones como apoderado para pleitos y cobranzas, en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y con las facultades a que se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambas disposiciones del Código Civil para la Ciudad de México, por lo que, enunciativamente, podrá desistirse de toda clase de procedimientos, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, interponer y desistirse del juicio de amparo, formular denuncias o querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón cuando proceda; expresamente se excluye la facultad de hacer cesión de bienes y transigir, cuando dicha atribución comprenda la ejecución de acto de disposición mayor al veinte por ciento del valor del haber social; así también tendrá las más amplias facultades de administración de la Asociación Civil en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del ordenamiento antes invocado y sólo podrá suscribir, endosar y negociar títulos de crédito, en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de

Crédito de la siguiente manera: a) hasta por la suma de \$100,000.00 suscribiéndolos con su firma; b) por una cantidad mayor a \$100,000.00 y hasta por una suma que no implique un acto de disposición mayor al veinte por ciento del valor del haber social cuando lo haga en unión de otro de los miembros del Consejo Directivo. Asimismo, tendrá las más amplias facultades de administración en términos de los artículos octavo, decimoprimer y relativos de la Ley Federal del Trabajo, para conciliar, transigir, acudir ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, desahogar y articular posiciones, intervenir en las audiencias, desahogar pruebas y todas las demás a que dicho ordenamiento se refiere. Finalmente, estará facultado para otorgar y revocar toda clase de poderes generales y especiales, dentro de los límites de sus atribuciones. Los actos de disposición se encuentran expresamente reservados a la decisión de la Asamblea General de Asociados.

Artículo Vigésimosegundo. Facultades del vicepresidente. El vicepresidente actuará como presidente suplente en caso de ausencia o enfermedad del presidente, con todos los poderes que dispone el artículo inmediato anterior. Si el presidente tuviera que ausentarse por más de seis meses, el presidente suplente deberá convocar a la Asamblea General para elegir a un nuevo presidente.

Artículo Vigésimotercero. Funciones. Además de estas facultades, el presidente y el vicepresidente tendrán las siguientes funciones operativas:

- a) Al presidente corresponde la representación de la AMETLI ante toda clase de autoridades, administrativas, judiciales y civiles para realizar gestiones que no constituyan actos jurídicos que obliguen a la AMETLI.
- b) Al presidente corresponde la ejecución de los acuerdos de la Asamblea en lo que toca a las resoluciones que tengan que ver con la vida al exterior de AMETLI. Llevará también la representación social ante terceros particulares, con los que podrá negociar y pactar acuerdos que no sean jurídicamente vinculatorios.
- c) Al vicepresidente corresponde la ejecución de los acuerdos de la Asamblea en lo que toca a la vida interna de la AMETLI. Debe encargarse de la administración general de la misma y coordinar las tareas de los Comités Operativos que se constituyan.

Artículo Vigésimocuarto. En caso de ausencia del vicepresidente, el Consejo Directivo designará a un vicepresidente suplente de entre los coordinadores de los

Comités Operativos existentes. Si el vicepresidente tuviera que ausentarse por más de seis meses, el Consejo Directivo decidirá si convoca a la Asamblea General para elegir a un nuevo vicepresidente.

Artículo Vigésimoquinto. Funciones del tesorero. El tesorero del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Lleva la contabilidad de AMETLI y administra la cuenta bancaria de la misma.
- b) Se encarga de realizar los depósitos de cuotas, donativos, aportaciones y los demás ingresos que reciba la AMETLI.
- c) Se encarga de realizar los pagos que se hagan a terceros o a los empleados de la AMETLI.
- d) Presenta un informe del balance financiero de la AMETLI al menos una vez al año a la Asamblea General de Asociados y cada vez que los comisarios lo consideren necesario.

Artículo Vigésimosexto. Funciones del secretario. El secretario tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Redacta las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de las asambleas generales.
- b) Administra los archivos y la correspondencia de la AMETLI.
- c) Redacta las convocatorias para el Consejo Directivo y las asambleas generales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14° y 15° de estos estatutos.

Artículo Vigésimoséptimo. Duración en el cargo. El presidente, el vicepresidente, el tesorero, el secretario y los coordinadores de los Comités Operativos durarán en el cargo tres años, pudiendo reelegirse una sola ocasión, por el mismo plazo, para un total acumulado de seis años en caso de haber sido reelegidos. Podrán volver a presentar su candidatura para el mismo cargo después de un periodo mínimo de tres años. [ARTÍCULO REFORMADO Y APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL 16 DE MARZO DE 2019.]

Artículo Vigésimoctavo. Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá ejemplificativamente las siguientes funciones:

- a) Dirigir y administrar la AMETLI y proponer a la Asamblea General sus políticas generales de actuación y su programa de trabajo.
- b) Presentar a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto y plan de trabajo anual.
- c) Negociar, concertar y suscribir todos los convenios y contratos necesarios y realizar todos los actos jurídicos indispensables para la consecución de los fines sociales.
- d) Delegar la representación de la AMETLI en cualquiera de sus miembros para la ejecución de acuerdos de la Asamblea General o del propio Consejo o para representarla en eventos y actos públicos.
- e) Rendir un informe anual de las actividades de la AMETLI y de los resultados financieros de la misma.
- f) Proponer y formar los Comités Operativos que la buena marcha de la AMETLI requiera y, en su caso, proponer a la Asamblea General la aprobación de los reglamentos que los rijan.
- g) Nombrar y remover al personal técnico y administrativo de la AMETLI.
- h) Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- i) Abrir cuentas bancarias y suscribir los títulos de crédito relativo.
- j) Aprobar provisionalmente la admisión de nuevos asociados.
- k) Decidir provisionalmente la suspensión de derechos o la expulsión de asociados.
- l) Las demás que la Asamblea General de Asociados determine conferirles.

Artículo Vigésimonoveno. Comités Operativos. La AMETLI tendrá cuantos Comités Operativos se requieran para la realización de su objeto social. Los medios de creación y las actividades que deban desempeñar y la forma en que deban llevarlas a cabo se determinarán en el Reglamento correspondiente. Cada Comité Operativo tendrá un coordinador titular, que formará parte del Consejo Directivo y, en caso de ser necesario, un vicecoordinador, que lo suplirá en sus ausencias y funciones.

Artículo Trigésimo. Caución. Los funcionarios de la AMETLI que manejen recursos económicos de la misma caucionarán, mediante depósito en efectivo, enterado en la Caja de la AMETLI por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Dicha caución no les será devuelta a los citados funcionarios hasta en tanto no les sea aprobado el pliego de cuentas correspondiente al ejercicio en que hubieren actuado.

Artículo Trigesimoprimer. Balance general. Al final de cada ejercicio anual, deberá practicarse en la AMETLI un balance general. Ese balance deberá quedar concluido dentro del primer mes que siga al cierre del ejercicio social y quedará a disposición de los asociados y los comisarios durante un periodo de treinta días, a fin de que hagan las observaciones que consideren necesarias.

CAPÍTULO QUINTO – ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo Trigesimosegundo. Comisario. La AMETLI tendrá un órgano de vigilancia integrado por una o más personas, que pueden ser asociados o extraños a la asociación. Si es unitario, se denominará comisario, y si es colegiado, se integrará por el número de asociados que la Asamblea General determine, debiendo ser un número impar, pero nunca mayor que cinco. Tendrá la responsabilidad de supervisar que el Consejo Directivo cumpla en sus términos los acuerdos de la Asamblea General de Asociados. Durarán en su cargo un año, pudiendo reelegirse hasta por una ocasión y por el mismo plazo.

La AMETLI, sus miembros, funcionarios o empleados no podrán ser señalados como responsables en ninguna forma por los actos u omisiones en que incurra cualquier asociado en particular.

Artículo Trigesimotercero. El nombramiento de los comisarios no priva a los demás asociados del derecho de examinar personalmente el estado de los negocios sociales y de exigir, a este fin, la presentación de libros, documentos y papeles.

CAPÍTULO SEXTO – LIQUIDACIÓN, DISOLUCIÓN, SUPLETORIEDAD Y EJERCICIO SOCIAL

Artículo Trigesimocuarto. Ejercicio social. La AMETLI tendrá un ejercicio social que correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero, que comenzará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta constitutiva y fenecerá el 31 de diciembre de 2016.

Artículo Trigesimoquinto. Extinción. La AMETLI se extinguirá:

- a) Por consentimiento de la Asamblea General de Asociados.
- b) Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente el objeto de su fundación.
- c) Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fue fundada.
- d) Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo Trigesimosexto. Régimen fiscal. La AMETLI no persigue fines de lucro; tampoco persigue fines de proselitismo partidista, político-electoral o religioso. El patrimonio de la AMETLI, incluidos los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La AMETLI no deberá distribuir entre sus asociados los remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo Trigesimoséptimo. Liquidación. Liquidada la AMETLI, la totalidad de su patrimonio, incluidos los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo Trigesimoctavo. El patrimonio social se liquidará de conformidad con la legislación que se aplique supletoriamente de conformidad con estos estatutos. En todo lo no previsto por este documento, será aplicada en forma supletoria, primero, la legislación común y, después, la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRANSITORIOS

Primero. La AMETLI inicia sin haber social.

Segundo. En la Asamblea Constitutiva se declarará la inamovilidad del Consejo Directivo desde la fecha de constitución de la AMETLI hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo por renuncia voluntaria, defunción, enfermedad, falta grave en contra de

los objetivos sociales de la AMETLI o resolución judicial, y podrá mantenerse en el cargo hasta por seis años, como está establecido en el artículo vigesimoséptimo [reformado] de los presentes estatutos.

Presidente: Arturo Vázquez Barrón

Vicepresidenta: Claudia Leonor Cabrera Luna

Secretaria: Yenny Enríquez Domínguez

Tesorera: Verónica Luna López

Coordinador de prensa y difusión: Roberto Rueda Monreal

Coordinador de actividades académicas: Alfredo Villegas Montejo